

Res. No. 377, que aprueba el Convenio para establecer el Consejo Consultivo de Directores de Servicios Geológicos de Latinoamérica, suscrito entre el Gobierno de la Rep. Dominicana y varios Gobiernos Latinoamericanos.

G. O. No. 9568, del 15 de noviembre de 1981

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 377

VISTO: El Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Convenio para establecer el Consejo Consultivo de Directores de Servicios Geológicos de Latinoamérica, suscrito en Port Of Spain, Trinidad y Tobago, el 6 de julio de 1979;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Convenio para establecer el Consejo Consultivo de Directores de Servicios Geológicos de Latinoamérica, suscrito en Port Of Spain, Trinidad y Tobago, el 6 de julio de 1979, entre el Gobierno de la República Dominicana y los Gobiernos de Argentina, Colombia, Chile, El Salvador, Brasil, Costa Rica, Ecuador, Guyana, Honduras, México, Perú, Venezuela, Jamaica, Panamá y Uruguay el cual tiene por finalidad la integración regional en materia geológica-minera, promover un continuo intercambio de ideas, experiencias, informaciones e investigaciones conjuntas en los campos de las ciencias de la tierra y colaborar en la formación de personal especializado; que copiado a la letra dice así:

ACUERDO:

"CONVENIO PARA ESTABLECER EL CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES DE SERVICIOS GEOLOGICOS DE LATINOAMERICA", FIRMADO EN ASAMBLEA ORDINARIA EL DIA 6 DE JULIO DE 1979 EN PORT-OF-SPAIN, TRINIDAD Y TOBAGO.

ACUERDO

Los Directores o Representantes de los Servicios Geológicos de los países latinoamericanos, reunidos en Asamblea Plenaria el 6 de julio de 1979 en Port-of-Spain, Trinidad y Tobago, acuerdan por unanimidad reiterar su aprobación al "Proyecto de Convenio para establecer el Consejo Consultivo de Directores de Servicios Geológicos de Latinoamérica, analizando durante su reunión celebrada en Agosto de 1977 en Lima-Perú. Por lo tanto, se permiten recomendar a todos los Gobiernos de América Latina su adhesión a dicho Convenio, en constancia de lo cual firman el presente documento.

PREAMBULO

Las Partes Contratantes.

Conscientes de que los pueblos latinoamericanos tienen pleno e indiscutible derecho de conocer, salvaguardar y utilizar de manera racional sus recursos energéticos y minerales de conformidad con la forma que cada cual estime conveniente a los intereses de su pueblo y dentro de las normas internacionales.

Persuadidos de la necesidad de utilizar la geología como un factor más de integración regional.

Conscientes de la necesaria coordinación de las acciones que los países de América Latina para desarrollar sus servicios geológicos y enfocar de modo conjunto asuntos relacionados con la problemática geológica de la región.

Reconociendo que en cualquier esfuerzo de cooperación de tal naturaleza habrán de tenerse en cuenta los intereses de los países de la región.

Teniendo en cuenta de que en el I y II Congresos Latinoamericanos de Geología celebrados en 1970 y 1973 en Lima y Caracas, respectivamente, se recomendó la creación de un Consejo Consultivo de Directores de Servicios Geológicos de Latinoamé-

rica, a cuyo efecto, los Directores de los Servicios Geológicos de Latinoamérica se reunieron primeramente en la oportunidad del II Congreso Latinoamericano de Geología, celebrado en Caracas en 1973, posteriormente en esta misma ciudad en abril de 1976, en Acapulco-México en junio de 1976, en ocasión del III Congreso Latinoamericano de Geología y IV Congreso Peruano de Geología en Lima en 1978, con el propósito de respaldar las recomendaciones formuladas en dichos congresos y discutir el régimen, la organización y funcionamiento que podrían servir de fundamento a la creación de dicho Consejo Consultivo.

Considerando que esta organización geológica latinoamericana tiene como objetivo fundamental el fortalecimiento de los Servicios Geológicos de los países latinoamericanos, el intercambio de ideas e información geológica; así como auspiciar y coordinar la cooperación para la realización de trabajos conjuntos.

Reconociendo la conveniencia de un conocimiento real y efectivo sobre la problemática geológica de los países miembros.

Han convenido en que se establezca el "CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES DE SERVICIOS GEOLOGICOS DE LATINOAMERICA", que se regirá por las disposiciones siguientes:

I. ESTABLECIMIENTO

Artículo 1.: Por el presente Convenio se establece el "Consejo Consultivo de Directores de Servicios Geológicos de Latinoamérica" designado en adelante como el Consejo Consultivo.

II. MIEMBROS

Artículo 2: Serán miembros del Consejo Consultivo los países latinoamericanos que suscriban el presente Convenio una vez hayan cumplido con las previsiones contenidas en los Artículos 39 y 40.

Artículo 3: Podrán asistir al Consejo Consultivo en calidad de invitados los organismos o las instituciones regionales o sub-re-

gionales latinoamericanas relacionadas con las ciencias de la tierra, así como la de otros países situados fuera de la región, previa aprobación de los Miembros del Consejo.

Artículo 4: El Consejo Consultivo estará integrado por los Directores de los Servicios Geológicos de los países que lo componen y tendrá su domicilio en el país donde se encuentre la Secretaría Ejecutiva del Consejo.

III. OBJETIVOS

Artículo 5: El Consejo Consultivo es una asociación sin fines de lucro y como su nombre lo indica tendrá una misión de consulta, por tanto, sus acuerdos y resoluciones deberán ser convalidados por los organismos oficiales de los países que lo integran, cuando sea necesario. Las finalidades primordiales del Consejo Consultivo son: Promover un continuo intercambio de ideas, experiencias e información geológico-minera, incluyendo como su objetivo fundamental la organización, coordinación y promoción de los congresos latinoamericanos de geología con una periodicidad de tres años, así como el auspicio de reuniones geológicas organizadas por grupos regionales y promover investigaciones conjuntas en los campos de las ciencias de la tierra. Igualmente colaborar en la elaboración de programas de acuerdo a las necesidades de cada país y en la formación de personal especializado; divulgar los nuevos conocimientos en la materia y proponer acciones tendientes a aumentar el conocimiento geológico de la región y defender sus intereses en el ámbito geológico-minero, así como recomendar a los gobiernos de los países latinoamericanos la asignación, con carácter prioritario, de los fondos necesarios y adecuados que permitan a corto plazo la realización de los proyectos de investigación, de desarrollo y del uso racional de los recursos naturales.

Artículo 6: El Consejo Consultivo cooperará, a requerimiento de los países integrantes, en la coordinación y canalización de las actividades de los Servicios Geológicos de aquellos países a fin de lograr la integración en lo que se refiere:

a) El intercambio de información geológica minera.

b) Coordinación en la participación en los programas de cooperación regional.

c) La unificación de los sistemas de cartografía y nomenclatura estratigráfica regional.

d) La exploración y evaluación de los recursos naturales.

e) Propiciar el levantamiento geológico de las zonas limítrofes de los diferentes países, por medio de comisiones mixtas de los países colindantes.

f) Prestar toda la colaboración para un adecuado funcionamiento de las organizaciones geológicas de la región.

g) Asesorar a los gobiernos de los países latinoamericanos en materia de ciencias de la tierra.

h) Estimular una mejor coordinación de los programas y en la utilización de la asistencia geocientífica de los organismos internacionales.

i) Cualquier otro tipo de acción acorde con la finalidad del Consejo Consultivo, propuesta por la Junta Directiva del mismo.

IV. ESTRUCTURA

Artículo 7: El Consejo Consultivo tendrá los siguientes órganos:

a) La Asamblea.

b) La Junta Directiva.

c) La Secretaría Ejecutiva del Consejo.

V. LA ASAMBLEA

Artículo 8: La Asamblea será el órgano supremo del Consejo Consultivo se ocupará del logro de los objetivos que a éste le han sido asignados.

Artículo 9: La Asamblea estará integrada por los Directores de los Servicios Geológicos de los países miembros. El Presidente de la misma será el Director del Servicio Geológico del país sede del Congreso Latinoamericano de Geología correspondiente.

Artículo 10: Todas las decisiones de la Asamblea se adoptarán por la mayoría de los representantes de los países miembros presentes. Cada país miembro tendrá derecho a un voto.

Artículo 11: La Asamblea Ordinaria se reunirá en ocasión de la celebración de los congresos latinoamericanos de geología.

Podrán celebrarse Asambleas Extraordinarias, si así lo solicitara un país miembro, apoyado por las dos terceras partes de los miembros o por convocatoria de la Junta Directiva. Serán presididas por el Presidente de la misma.

VI. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12: El Consejo Consultivo estará dirigido y administrado por una Junta Directiva, compuesta por representantes de los países miembros y será elegida, en ocasión de la celebración de los congresos latinoamericanos de geología.

Artículo 13: La Junta Directiva estará integrada por un Presidente y tres (3) Vicepresidentes que corresponderán a las áreas del Caribe, Pacífico y Atlántico y un Secretario Ejecutivo, el cual participará con voz, pero sin voto.

Artículo 14: El Presidente y los Vicepresidentes de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea Ordinaria.

Artículo 15: El cargo de Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva le será asignado al Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo. El resto de los miembros serán designados en la Reunión Ordinaria del Consejo Consultivo que tendrá lugar durante las deliberaciones de los congresos latinoamericanos de geología. Se adoptarán por el voto favorable de la mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente es decisivo.

Artículo 17: De cada reunión se levantará un acta en el Libro destinado al efecto, dichas actas deberán ser firmadas por los miembros que hubieren concurrido a ella.

Artículo 18: Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Ejercer la representación de la Junta Directiva del Consejo Consultivo de Directores de Servicios Geológicos de Latinoamérica de acuerdo a las normas que al efecto se dicten, pudiendo celebrar previa aprobación de la Junta Directiva los actos y convenios que requiera la buena marcha de la organización.
- c) Formular recomendaciones sobre objetivos, políticas, planes y programas para la consideración de la Asamblea o de la Junta Directiva.

Artículo 19: Son atribuciones del Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva:

- a) Levantar acta de cada reunión de la Junta Directiva.
- b) Llevar un archivo especial y mantener la custodia de la correspondencia remitida y recibida, de los libros de actas y de todos los otros documentos presentados en las sesiones.
- c) Expedir copias certificadas de las actas y documentos que se encuentren en los archivos del Consejo Consultivo, e informar al Presidente de la Junta Directiva.
- d) Dirigir y administrar el funcionamiento del Consejo Consultivo de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos, el Reglamento Interno y a las normas que señale la Junta Directiva.
- e) Someter a consideración de la Junta Directiva los planes de trabajo y programas anuales de cooperación haciendo conocer sus decisiones a los países miembros.

f) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y preparar la Memoria y Cuenta de los Ejercicios vencidos, los cuales someterá a la aprobación de la Junta Directiva.

g) Elaborar los cuadros estructurales y funcionamiento del Consejo Consultivo y someterlos a la consideración de la Junta Directiva.

h) Las demás que le atribuya la Junta Directiva.

Artículo 20: Son atribuciones de los Vicepresidentes:

a) La de suplir previa aprobación de la Junta Directiva, las faltas temporales del Presidente.

b) Los deberes y atribuciones que le asigne este documento y el Consejo Consultivo.

Artículo 21: La Junta Directiva podrá establecer los arreglos apropiados para consulta y cooperación con otras organizaciones. A tal efecto, podrá pedir a dichas organizaciones o países no miembros que asisten como invitados especiales a determinadas reuniones que se celebren bajo los auspicios del Consejo Consultivo.

Artículo 22: La Junta Directiva será también responsable por la alta dirección y la evaluación de las funciones técnicas, consultivas y ejecutivas de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Consultivo de Directores de Servicios Geológicos de Latinoamérica.

Artículo 23: La Junta Directiva podrá igualmente, designar comisiones técnicas a fin de que estudien e informen sobre los diversos aspectos relacionados con las ciencias de la tierra.

VII. LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO

Artículo 24: La Secretaría Ejecutiva del Consejo estará a cargo de un Secretario Ejecutivo para cuya designación no se requiere ser Director de alguno de los Servicios Geológicos de Latinoamérica, sin embargo, deberá ser requisito indispensable ser un distin-

guido profesional del ramo. El Secretario recibirá instrucciones de la Junta Directiva y procederá de acuerdo a sus decisiones.

Artículo 25: Las principales funciones de la Secretaría Ejecutiva serán las siguientes:

- a) Solicitar, reunir, centralizar, procesar y distribuir información referente a las ciencias de la tierra.
- b) Asesorar sobre asuntos importantes a los países miembros que así lo soliciten, y;
- c) Ejecutar las actividades relacionadas con los objetivos del Consejo Consultivo que le sean encomendadas.

Artículo 26: Para que la Secretaría Ejecutiva pueda desempeñar sus funciones, los Servicios Geológicos de los países miembros facilitarán, en la medida de lo posible, la información y las facilidades pertinentes.

Artículo 27: La Secretaría Ejecutiva estará integrada por el Secretario Ejecutivo del Consejo y por el personal administrativo, técnico y de investigación que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 28: El Secretario Ejecutivo del Consejo será designado por la Junta Directiva, previa consulta a los países miembros; tendrá un mando de cuatro (4) años y su designación podrá ser renovada, estando sujeto a libre remoción.

Artículo 29: El personal de la Secretaría será nombrado por la junta Directiva a recomendación del Secretario Ejecutivo.

Artículo 30: El Secretario Ejecutivo coordinará las funciones de la Secretaría y desempeñará las que le designe la Junta Directiva.

En particular compete al Secretario Ejecutivo:

- a) Actuar como representante de la Secretaría.

- b) Vigilar la labor de la Secretaría.
- c) Hacer recomendaciones a la Junta Directiva.
- d) Contratar al personal de la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva.
- e) Realizar las funciones establecidas en el Artículo 19 a cargo del Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva.

Artículo 31: El personal de la Secretaría Ejecutiva no solicitará ni aceptará instrucciones de ningún país miembro en particular, ni de ninguna fuente ajena al Consejo Consultivo.

Artículo 32: Los Gobiernos de los países miembros respetarán el carácter exclusivamente internacional de las funciones del personal de la Secretaría Ejecutiva y no tratará de influir en él por lo que respecta al cumplimiento de sus funciones.

VIII. PATRIMONIO

Artículo 33: El patrimonio del Consejo Consultivo estará constituido por:

- a) Los recursos económicos que le asignen los Gobiernos de los países que integran el Consejo Consultivo a través de los organismos oficiales respectivos, para sufragar los gastos de su funcionamiento.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera para su adecuado funcionamiento.
- c) Aportes provenientes de otras fuentes, previa aceptación de la Junta Directiva.

Artículo 34: La contribución obligatoria de los países miembros será de igual cuantía y se destinará a cubrir el Presupuesto del Consejo Consultivo.

El Ejercicio Fiscal del Consejo Consultivo empezará el 1.º de Enero y concluirá el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 35: Las contribuciones al Presupuesto habrán de hacerse en monedas libremente convertibles y se depositarán de una sola vez en la cuenta bancaria del Consejo Consultivo, durante el mes de Enero de cada año.

Artículo 35: Las contribuciones al Presupuesto habrán de hacerse en monedas libremente convertibles y se depositarán de una sola vez en la cuenta bancaria del Consejo Consultivo, durante el mes de enero de cada año

IX. ASUNTOS INSTITUCIONALES

Artículo 36: Para la gestión de los asuntos del Consejo Consultivo, la Junta Directiva presentará a la Asamblea para su consideración las normas y reglamentos compatibles con las disposiciones del presente convenio.

Artículo 37: Los idiomas oficiales del Consejo Consultivo serán el español, el portugués, el francés y el inglés.

Artículo 38: La Junta Directiva concertará con el Gobierno del país sede, un acuerdo sobre la condición jurídica del Consejo Consultivo y sobre los privilegios e inmunidades que han de reconocerse y concederse a la Secretaría Ejecutiva y a su personal.

X. CLAUSULAS FINALES

Artículo 39: El presente convenio estará abierto en la ciudad de Caracas, a la firma de los representantes debidamente acreditados de los países latinoamericanos.

Artículo 40: El presente convenio entrará en vigencia treinta (30) días después de haberlo firmado los representantes de por lo menos siete (7) países y ulteriormente entrará en vigencia para cada nuevo país signatario, treinta (30) días después de su firma respectiva.

Artículo 41: La Junta Directiva puede por unanimidad, recomendar modificaciones del presente Convenio a la Asamblea. El presente convenio podrá ser modificado por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Consultivo, reunido en sesión especial previa convocatoria a tal efecto. En ningún caso la reforma podrá consistir en cambios de objetivos del Consejo Consultivo de Directores de Servicios Geológicos de Latinoamérica.

Artículo 42: Todo país miembro que se retire del Consejo Consultivo deberá cumplir las obligaciones financieras contraídas mientras fue miembro de dicho Consejo.

Artículo 43: El presente convenio podrá darse por terminado con el voto afirmativo de todos los países miembros.

Artículo 44: El original del presente convenio, cuyo texto en español, portugués, francés e inglés son igualmente válidos, será depositado ante el Gobierno de Venezuela, que remitirá copias certificadas del mismo a cada país signatario.

Artículo 45 (TRANSITORIO): La Secretaría quedará a cargo de la Dirección de Geología del Ministerio de Energía y Minas de la República de Venezuela, con sede en la ciudad de Caracas hasta tanto el Consejo Consultivo designe una nueva sede.

A continuación, los infrascritos debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente convenio en señal de aceptación de todos sus artículos:

Oscar José Ruiz Huidobro
ARGENTINA

Carlos Schobbenhaus Filho
BRASIL

Michel Hermelín
COLOMBIA

Franz Ulloa
COSTA RICA

Carlos Huete Lira
CHILE

Agustín Paladines Paladines
ECUADOR

Julio Ernesto Bran Valencia
EL SALVADOR

Wairond Grantley Wainright
GUYANA

Guillermo Houghton
HONDURAS

Neville McFarlane
JAMAICA

Diego Córdoba
MEXICO

Daniel Esquivel
PANAMA

Benjamín Morales Arnao
PERU

Romeo A. Llinás
REPUBLICA DOMINICANA

John Phillips Scott
TRINIDAD-TOBAGO

Mario Gil Nin
URUGUAY

Alirio Bellizzia G.
VENEZUELA

Gabriel Dengo
Asesor Area Centroamericana

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

**Felipe Segundo Pagán,
Secretario**

**Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria**

**ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Res. No. 378, que aprueba el Convenio General de Cooperación y Asistencia Técnica, suscrito entre el Estado Dominicano y el Centro Internacional de Mejoramiento del Maíz y el Trigo.

G. O. No. 9568, del 15 de noviembre de 1981

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO: 378

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;